

Bogotá, enero 24 de 2020

Señores:

RAMA JUDICIAL.

Bogotá.

22148 29-JAN-'20 9:39

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

LIBARDO MELO VEGA identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN que consagra el artículo 23 de la constitución nacional, respetuosamente solicito que sea publicado en la **PÁGINA WEB (Página de inicio)** de esta entidad el **AVISO CONTENTIVO DEL EXTRACTO DE LA DEMANDA** que se adjunta con este escrito, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en auto **ADMISORIO** de fecha **5 de diciembre de 2019** emitido por el **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**, dentro del trámite de la **ACCIÓN POPULAR No. 11001310300620190087100** de **LIBARDO MELO VEGA** contra **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**

Debido a que el Despacho judicial antes indicado me exige acreditar la realización de las acciones correspondientes para que sea efectuada la publicación del AVISO ya citado, solicito respetuosamente expedirme la correspondiente certificación de cumplimiento de lo ya indicado o certificar por parte de esta entidad directamente ante el **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO** la publicación del mencionado AVISO.

ANEXOS: Con este escrito anexo copia del AUTO ADMISORIO de fecha 5 de diciembre de 2019 emitido por el JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO y el AVISO CONTENTIVO DEL EXTRACTO DE LA DEMANDA.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.

CC.79266839

Cel.: 3003602072

Dirección: CALLE 95 71-45 T1-402

Email: libardo41@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

05 DIC. 2019

05 DIC. 2019

Radicado No. 110013 103006 **2019 00 871 00**

Por cuanto la anterior demanda de **ACCIÓN POPULAR** reúne todos los requisitos formales, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **ACCIÓN POPULAR**, por el trámite dispuesto en la Ley 472-1998, presentada por el ciudadano **LIBARDO MELO VEGA** en causa propia contra **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**
 2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 472-1998.
- Notifíquese en debida forma conforme lo impone el inciso 4° del artículo 21 de la ley enunciada anteriormente.
3. Comuníquesele a la Ministerio de Protección Social y al INVIMA, entidades encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, con el fin de que intervengan, si lo considera pertinente
 4. Comuníquesele al Ministerio público, de este proveído, con el fin de que intervenga como parte pública en la defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera pertinente
 5. Comuníquesele a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, con el fin de que intervenga, si lo considera pertinente

6. Entérese a la comunidad, para el efecto fíjese aviso contentivo del extracto de la demanda en página web de la Rama Judicial, Superintendencia de Industria y Comercio, Procuraduría General de la Nación, y redes sociales de Bimbo S.A.

NOTIFÍQUESE ,


REINALDO HUERTAS

JUEZ

dv

JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	No. 2019-123	FIJADO	HOY
06 DIC. 2019		A LAS 8:00 A.M.	
LA SECRETARIA,			
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA			



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
CRA 9ª No. 11-45 PISO 5º EDIFICIO EL VIRREY, TORRE C
TEL 2820169**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.**

HACE SABER:

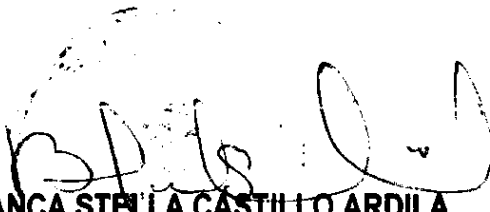
A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que en este Despacho Judicial cursa el proceso de **ACCION POPULAR No. 11001310300620190087100** instaurado por **LIBARDO MELO VEGA** contra **BIMBO DE COLOMBIA S.A.**

Por considerar que se pueden estar vulnerando los derechos e intereses colectivos de los usuarios y consumidores consagrados en el literal "N" del artículo 4 de la ley 472 de 1998, además de los eventuales beneficiarios, conforme dispone el artículo 21 ibídem.

Para efectos de los **Art. 4 y 21 de la Ley 472 de 1998**, se expide el presente aviso con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en dicha disposición, y se compulsan copias para su publicación hoy _____.

La secretaria,


BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

EXTRACTO DE LA DEMANDA.

JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO

ACCIÓN POPULAR No. 11001310300620190087100

De LIBARDO MELO VEGA contra BIMBO DE COLOMBIA S.A.

ACCIÓN POPULAR basada en los siguientes hechos, acciones y omisiones:

La accionada BIMBO DE COLOMBIA S.A. en los empaques, etiquetas o rótulos de los productos "BIMBO VITAL 100% NATURAL SEMILLAS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTOS ROJOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL ARANDANOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTICEREAL" y "BIMBO VITAL 100% NATURAL MULTICEREAL", transmite INFORMACIÓN a los consumidores que NO CUMPLE con la obligación legal de ser SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, PRECISA E IDÓNEA, presentando los productos de tal forma que se induce a error a los consumidores respecto de las verdaderas características de los mismos; incumpliendo la accionada las condiciones de GARANTÍA, IDONEIDAD, CALIDAD y ADECUADO APROVISIONAMIENTO de los consumidores, VIOLANDO lo ordenado en el Art. 78 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1480 de 2011, ley 472 de 1998, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, Resolución 5109 de 2005 y el sistema de NOMBRES GENÉRICOS Y SISTEMA INTERNACIONAL DE NUMERACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS - CODEX ALIMENTARIUS – NORMAS INTERNACIONALES DE LOS ALIMENTOS que fue adoptado por la RESOLUCIÓN 2606 DE 2009, violación que se presenta respecto de las declaraciones de los aditivos alimentarios, de la lista de ingredientes, de la declaración "100% NATURAL" y respecto de la declaración "SIN ADITIVOS".

ALIMENTO FRAUDULENTO. Los productos ya mencionados, de conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN 2674 DE 2013, son unos ALIMENTOS FRAUDULENTOS, teniendo en cuenta que sus empaques, rótulos o etiquetas contiene información falsa, insuficiente, engañosa e imprecisa, así como declaraciones ambiguas y falsas, las cuales tienen la potencialidad de inducir a error o engañar a los consumidores respecto de la verdadera composición y reales características de estos productos, tal como se expone en detalle en los siguientes numerales.

DEMANDA EN LA QUE SE SOLICITA:

1. Declarar que la accionada BIMBO DE COLOMBIA S.A. en la fabricación y comercialización de los productos "BIMBO VITAL 100% NATURAL SEMILLAS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTOS ROJOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL ARANDANOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTICEREAL" y "BIMBO VITAL 100% NATURAL MULTICEREAL", productos amparados e

identificados por el Registro Sanitario RSA-0007694-2019, ha violado los derechos colectivos de los consumidores consagrados en el literal n) del art. 4 de la ley 472 de 1998, el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, LEY 1480 DE 2011, CIRCULAR ÚNICA de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sistema de NOMBRES GENÉRICOS Y SISTEMA INTERNACIONAL DE NUMERACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS - CODEX ALIMENTARIUS - NORMAS INTERNACIONALES DE LOS ALIMENTOS y los Reglamentos Técnicos aplicables - Resolución 5109 de 2005 y Resolución 2606 de 2009.

2. ORDENAR a BIMBO DE COLOMBIA S.A. que se ABSTENGA de forma inmediata de seguir ofreciendo al público los productos "BIMBO VITAL 100% NATURAL SEMILLAS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTOS ROJOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL ARANDANOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTICEREAL" y "BIMBO VITAL 100% NATURAL MULTICEREAL" que contengan en los empaques, rotulado o etiquetas información falsa, insuficiente e imprecisa que tenga la potencialidad de inducir a error o engañar a los consumidores.
3. ORDENAR a BIMBO DE COLOMBIA S.A. que de forma inmediata RETIRE del mercado los productos "BIMBO VITAL 100% NATURAL SEMILLAS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTOS ROJOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL ARANDANOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTICEREAL" y "BIMBO VITAL 100% NATURAL MULTICEREAL" que contenga en los empaques, rotulado o etiquetas información falsa, insuficiente e imprecisa que tenga la potencialidad de inducir a error o engañar a los consumidores.
4. ORDENAR a BIMBO DE COLOMBIA S.A. que en los empaques, rotulado o etiquetas de los productos "BIMBO VITAL 100% NATURAL SEMILLAS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTOS ROJOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL ARANDANOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTICEREAL" y "BIMBO VITAL 100% NATURAL MULTICEREAL" declare todos los ADITIVOS ALIMENTARIOS indicando su nombre específico y nombre genérico, de conformidad con lo ordenado en la Resolución 5109 de 2005 y el sistema de NOMBRES GENÉRICOS Y SISTEMA INTERNACIONAL DE NUMERACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS - CODEX ALIMENTARIUS - NORMAS INTERNACIONALES DE LOS ALIMENTOS adoptado por la RESOLUCIÓN 2606 DE 2009.

5. ORDENAR a BIMBO DE COLOMBIA S.A. que en los empaques, rotulado o etiquetas de los productos "BIMBO VITAL 100% NATURAL SEMILLAS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTOS ROJOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL ARANDANOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTICEREAL" y "BIMBO VITAL 100% NATURAL MULTICEREAL" declare todos los ingredientes que a su vez estén compuestos por dos o más ingredientes, acompañados inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones.
6. PROHIBIR a BIMBO DE COLOMBIA S.A. que en los empaques, rotulado o etiquetas de los productos "BIMBO VITAL 100% NATURAL SEMILLAS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTOS ROJOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL ARANDANOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTICEREAL" y "BIMBO VITAL 100% NATURAL MULTICEREAL" se incluya la declaración "100% NATURAL" si el producto contiene cualquier ADITIVO ALIMENTARIO de los incluidos en el sistema de NOMBRES GENÉRICOS Y SISTEMA INTERNACIONAL DE NUMERACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS - CODEX ALIMENTARIUS – NORMAS INTERNACIONALES DE LOS ALIMENTOS adoptado por la RESOLUCIÓN 2606 DE 2009.
7. PROHIBIR a BIMBO DE COLOMBIA S.A. que en los empaques, rotulado o etiquetas de los productos "BIMBO VITAL 100% NATURAL SEMILLAS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTOS ROJOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL ARANDANOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTICEREAL" y "BIMBO VITAL 100% NATURAL MULTICEREAL" se incluya la declaración "SIN ADITIVOS" si el producto contiene cualquier ADITIVO ALIMENTARIO de los incluidos en el sistema de NOMBRES GENÉRICOS Y SISTEMA INTERNACIONAL DE NUMERACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS - CODEX ALIMENTARIUS – NORMAS INTERNACIONALES DE LOS ALIMENTOS adoptado por la RESOLUCIÓN 2606 DE 2009.
8. PREVENIR a la accionada para que a futuro no vulnere los derechos colectivos de los consumidores invocados en la presente acción, en la fabricación y comercialización de los productos "BIMBO VITAL 100% NATURAL SEMILLAS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTOS ROJOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL ARANDANOS", "BIMBO VITAL 100% NATURAL FRUTICEREAL" y "BIMBO VITAL 100% NATURAL MULTICEREAL" productos amparados e identificados por el Registro Sanitario RSA-0007694-2019.

9. **CONDENAR** a la accionada al pago de perjuicios en favor de la entidad pública no culpable que tenga a cargo la defensa de los derechos e intereses colectivos de los consumidores violados por la accionada, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el art. 34 de la Ley 472 de 1998.
10. Que se **CONDENE** a la demandada al pago de costas, fijando por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5 del ACUERDO No. PSAA16-10554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
11. De acuerdo con el Art. 42 de la ley 472 de 1998 que se le **ORDENE** a la accionada otorgar garantía bancaria o póliza de seguros, por el monto que el señor juez decida, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

